

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0035.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-00058	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ROSA MAGNOLIA GUERRERO ÑAÑEZ	DESIGNAR PARA QUE EJERZA EL CARGO DE CURADORA AD LITEM	25-MARZO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00075	GUILLERMO BOLÍVAR LÓPEZ	LUIS ARMANDO CHALPARIZÁN CARRERA	DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE REPOSAN EN LA CUENTA JUDICIAL DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SIBUNDOY	25-MARZO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO Nº 2021-00009	AURA ELIDA ESTRELLA DE TOLEDO	JANETH MELO	SIN LUGAR A TENER POR REALIZADA LA COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL	25-MARZO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTISÉIS (26) DE MARZO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Encontrándose surtido el término que prevé el Inc. 6 del artículo 108 del C. G. del P., debe procederse a designar al Curador Ad - Litem que represente a la emplazada ROSA MAGNOLIA GUERRERO ÑAÑEZ, tal y como lo ordena el Inc. 7 de la norma en cita, en concordancia con el Art. 48 *ibídem* y, por consiguiente, dicha designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le hará las prevenciones dispuestas en el último Art. en referencia Num. 7mo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR para que ejerza el cargo de Curadora Ad Litem de la señora ROSA MAGNOLIA GUERRERO ÑAÑEZ, a la abogada RUTH LENNY CHINDOY, identificada con C.C. 34.322.310 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional N° 224.339 del C. S. de la J., correo electrónico ruthlennychindoy@gmail.com y con celular: 3219963117, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, conforme lo ordena el Num. 7mo del Art. 48 del C. G. del P.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la Curadora designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 26 de marzo de 2021



Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-00009
Demandante: AURA ELIDA ESTRELLA DE TOLEDO
Demandada: JANETH MELO

El abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO como endosatario en procuración para el cobro judicial extendido por la señora AURA ELIDA ESTRELLA DE TOLEDO, presenta memorial al correo electrónico de este despacho judicial, mediante el cual aporta oficio de comunicación para diligencia de notificación personal y factura de venta POS N° 86C1 – 845 guía N° 7000503540092 de fecha 24 de febrero de 2021, de la empresa de correos nacionales Interrapidísimo del municipio de Colón - Putumayo.

CONSIDERACIONES:

El abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO aporta al despacho oficio de comunicación para diligencia de notificación personal y factura de venta de la empresa de correos Interrapidísimo de fecha 22 de febrero de 2021.

Al respecto, el artículo 291 numeral tercero del C. G. del P., establece que para la práctica de la notificación personal se procederá así: “3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.- La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...).*”

El numeral tercero inciso cuarto de esta misma norma preceptúa: “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*”

Así las cosas, sería del caso tener por practicada en debida forma la comunicación para notificación personal conforme lo regula el artículo 291 ibídem, sin embargo, esto no es procedente en esta oportunidad, toda vez

que la judicatura vislumbra irregularidad en el cumplimiento de los precitados requisitos, por cuenta de la parte demandante, a saber:

1. En la comunicación para diligencia de notificación personal se imprime la presunta firma de la demandada y su número de identificación, no obstante, dicha circunstancia no está corroborada por la empresa de correos, sino que dentro del oficio de comunicación se dejó unos espacios en blanco para diligenciar la firma, cédula y fecha de notificación de la demandada, circunstancia que no se acompasa con las exigencias del referido artículo.

2. Adicionalmente de la revisión del contenido de la comunicación para notificación personal enviada a la parte demandada, el despacho establece que la misma adolece de los requisitos que establece el artículo 291 numeral tercero del C. G. del P., por cuanto la empresa de correos no cotejó, ni selló la copia de la comunicación, así mismo no expidió constancia sobre la entrega de ésta en la dirección de la destinataria, dado que solo se aporta a la comunicación una factura, la cual no tiene firma de recibido por parte de la demandada, ni su número de identificación, ni la fecha de recibo.

3. Por otra parte, el endosatario en procuración de la demandante informa que remitió junto con la comunicación para notificación personal, copia de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, lo cual no es acertado si la idea es surtir en debida forma la comunicación para notificación personal de conformidad al artículo 291 del C. G. del P., toda vez que para la práctica de la misma en primer lugar se debe remitir únicamente la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. y en caso de que el citado no comparezca dentro de la oportunidad legal establecida, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, con la cual, ahora sí, debe acompañarse la copia informal de la providencia que se notifica y copia de la demanda y anexos conforme lo indica el artículo 292 del C. G. del P.

Por lo anterior, la notificación personal a la demandada debe hacerse observando, cabal e íntegramente las formas procesales de los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, por lo que no habrá lugar a tener en cuenta la comunicación para notificación personal aportada por la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener por realizada la comunicación para notificación personal a la parte demandada, señora JANETH MELO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 26 DE MARZO DE 2021



Secretaria